ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL DIVINO NIÑO DE LA JAGUA HUILA

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL DIVINO NIÑO DE LA JAGUA HUILA

CAPITULO I.

CREACION, DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION

ARTÍCULO. 1. **CREACIÓN**. Crease por medio del presente acto de conformidad con la constitución Nacional, la ley y demás normas legales de la organización de vivienda.

ARTÍCULO. 2. **DENOMINACIÓN**: La entidad regulada por los presentes estatutos se denominará: **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL DIVINO NIÑO DE LA JAGUA HUILA**

ARTÍCULO. 3. **NATURALEZA**. Es una organización, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes, integrada por ciudadanos vinculados de forma voluntaria identificados en la necesidad de vivienda digna, y capital variable e ilimitado.

ARTÍCULO. 4. **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el domicilio principal será en el Centro Poblado la Jagua, en el municipio de Garzón, Departamento del Huila, Correo electrónico, yesanmultiservicios2@hotmail.com, celular 3212873162 y su radio de acción el mismo de su domicilio.

ARTÍCULO. 5. **DURACIÓN**. Esta asociación de vivienda durará quince (15) años o hasta cuando termine completamente su programa de vivienda luego de lo cual la asamblea resolverá si la disuelve o la liquida.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINALIDADES, PRINCIPIOS PROHIBICIONES, FUNCIONES.

ARTÍCULO. 6. **OBJETIVOS**. El objetivo primordial será trabajar en forma asociativa con el propósito de obtener solución de vivienda para sus integrantes, dentro de un marco de concepción urbanística adecuada. Además perseguirá los siguientes objetivos específicos:

a) Ubicar a todos sus afiliados en igualdad de derechos ante la ley y procurar que los beneficios socio-económicos alcanzados tengan plena vigencia hacia los objetivos propuestos en estos estatutos.

b) Laborar fiel y desinteresadamente en el nivel social, cultural y económico de sus asociados adquiriendo buenas condiciones de vida para las familias asociadas.

c) Conseguir por intermedio del gobierno en todas sus ramas una compenetración acorde con las necesidades de los asociados a fin de hacer viable las leyes que los favorece.

d) Procurar la vinculación en todos los programas de entidades de carácter oficial y privadas en la organización, accesoria y ejecución del programa de vivienda de interés social.

e) Una vez conseguida la personería jurídica buscar por todos los medios y vías legales y por esfuerzo personal la adquisición de un lote y para los asociados.

f) Coordinar los trabajos con entidades oficiales, territoriales y nacionales o particulares dedicadas a la construcción de vivienda de interés social.

g) Adquirir elementos de trabajo y demás objetos necesarios para la buena marcha de la organización.

h) Crear y fomentar el espíritu del ahorro, la adhesión abierta y voluntaria, la cooperación entre los asociados y la disciplina.

i) Procurar el establecimiento de órganos de comunicación o publicidad, cuando las circunstancias lo permitan, expresar por tal conducto los ideales y problemas de la organización publica de vivienda especialmente para la finalidad central, de conseguir el plan de vivienda.

j) La organización de vivienda será totalmente apolítica y no podrá definirse por ningún partido político o credo religioso, su objetivo es el bien común de todos sus afiliados.

ARTÍCULO 7. **FINALIDADES**. Son Finalidades de la asociación:

a) Organizar y capacitar a los asociados para que con la unión de sus esfuerzos y recursos, tanto propios como negociados, puedan alcanzar una solución de vivienda adecuada y digna.

b) Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO. 8 **PRINCIPIOS**: La asociación se orienta por los siguientes principios:

a) Libertad de ingreso y retiro de los asociados.

b) Igualdad de derechos y obligaciones.
c) Participación democrática en las deliberaciones, y decisiones.
d) Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza.

ARTÍCULO. 9. **PROHIBICIONES**. Esta asociación de vivienda no podrá:

a) Construir soluciones habitacionales en número superior al de los asociados afiliados.

b) Vender soluciones habitacionales a personas no afiliadas, sin el previo permiso de la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO.10 **FUNCIONES**: Para lograr los objetivos señalados en el artículo primero de estos estatutos, la Asociación de vivienda, podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Comprar y/o adquirir terrenos a cualquier título legal, a través de los subsidios de vivienda.

2. Colaborar en la adquisición de materiales, elementos, y tecnología para la construcción de vivienda.

3. Ejecutar proyectos técnicos, económicos, urbanísticos y arquitectónicos.

4. Celebrar toda clase de negocios civiles, mercantiles o de cualquier otra índole.

5. Recibir recursos provenientes de donaciones, créditos, aportes de asociados y contribuciones de entidades o personas, entre otros; de acuerdo con el objetivo general de la asociación.

6. Administrar los recursos de acuerdo con el objeto general de la asociación.

7. Integrar comunidades de asociados usuarios y prepararlos para contribuir con su aporte de trabajo y otros recursos para la solución de su problema de vivienda (mediante la orientación en cada aspecto que incida en la problemática de la vivienda en su concepto más amplio).

8. Operar, mejorar, administrar, así como comprar, poseer, obtener título de dueño, vender, transferir, grabar, arrendar, hipotecar, entre otros actos jurídicos: bienes inmuebles y servicios, todo en beneficio de la asociación o que tengan que ver con el desarrollo de su objeto.

9. Celebrar cualquier tipo de contratos para el cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

10. Gestionar y recibir asesoría técnica y financiera para la planificación, organización, desarrollo, ejecución y administración del proyecto.

11. Fomentar la educación comunitaria con el objetivo de elevar el nivel social y económico de sus asociados.

12. Fomentar la orientación cultural, ecológica, como parte de la vida de los asociados.

13. Desarrollar cualquier otra actividad que tienda a la obtención de sus objetivos económicos y sociales, y que no sea contrario a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La asociación podrá llevar a cabo uno o varios proyectos simultáneos, que beneficien a los afiliados de cada proyecto independientemente entre sí, en derechos y obligaciones.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS.

DEFINICION, CALIDADES, IMPEDIMENTOS, INSCRIPCION AFILIADOS, OBLIGACIONES, DERECHOS.

ARTÍCULO 11.**CLASES DE ASOCIADOS**.

a. **ASOCIADOS PATROCINADORES**: Las personas naturales o jurídicas que deseen contribuir voluntariamente a la solución del problema de vivienda de las familias de bajos recursos económicos, y sean admitidos por la asamblea general.

b. **ASOCIADOS (USUARIOS)**: Las personas naturales que se vinculen a un determinado proyecto de vivienda de la Asociación, con el objeto de solucionar su problema de vivienda, y que cumplan los requisitos exigidos por esta, quienes conformaran la ASAMBLEA GENERAL del proyecto de vivienda.

PARAGRAFO: Los asociados patrocinadores podrán convertirse en asociados usuarios, cumpliendo con los requisitos exigidos a estos.

ARTÍCULO 12. **CALIDADES O REQUISITOS**. Para ser miembro de la organización popular de vivienda es necesario, cumplir los siguientes requisitos que exige la ley, y los presentes estatutos:

1. Ser mayor de edad y tener verdadero interés por el plan de vivienda.
2. No pertenecer a otra Asociación de vivienda
3. Gozar de buena reputación social.
4. Conocer y acatar los presentes estatutos, y demás reglamentos que expida la asociación. y , Cumplir en general los requisitos establecidos en los presentes estatutos
5. Solicitar expresa y voluntariamente su ingreso a la asociación, diligenciar el formulario de admisión, y ser admitido por la asamblea de la asociación (o por la junta directiva), previo estudio de su documentación.
6. Acreditar suficiente ingreso familiar mensual (anual), para cumplir con las obligaciones del plan de vivienda, que fije la asociación.
7. Pagar la cuota de afiliación y de administración, en caso de establecerse.

6. Mantener buena conducta dentro y fuera de la Asociación.
7. Reconocer las modificaciones a los pagos de aportes que autorice la Asamblea del proyecto o la Asamblea general.
8. Demostrar buen espíritu de solidaridad con los demás asociados.
9. Cumplir con los preceptos que la asociación imponga a las comisiones que designe la junta directiva o la asamblea general.
10. Comunicar por escrito la no asistencia a las reuniones de la asamblea general o de la junta directiva, indicando una justificación, igual en caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.
11. Acatar las disposiciones y de seguridad que se determinen para las jornadas de trabajo.
12. Aportar trabajo obligatorio u (opcional) como aporte del pago de su vivienda.
13. Participar en el trabajo comunitario antes y después de la ocupación de la vivienda, con el objeto de realizar obras de servicio comunitario.

ARTÍCULO 17. **DERECHOS**: Son derechos de los asociados:

1. Voz y voto en las deliberaciones, debates y decisiones de Asamblea General, y demás órganos que se constituyan en la asociación, (siempre que este a paz y salvo con la tesorería de la asociación) y proponer toda iniciativa que favorezca a la comunidad encaminada al bienestar de la Asociación.
2. Participar de los beneficios que consiga, tenga u otorgue la organización popular de vivienda, y participar en el proyecto al cual se ha inscrito.
3. Obtener solución de vivienda siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones y deberes determinados en la asamblea y junta directiva.
4. Elegir y ser elegido, para conformar la junta directiva de la organización, u otros organismos de dirección y asesoría del proyecto de vivienda de la asociación.
5. Ser adjudicatario (por sorteo, o demás formas establecidas en el reglamento interno de vivienda de la asociación), para la consecución del lote con servicios del plan de vivienda.
6. Solicitar informes a la administración de la organización popular de vivienda.
7. Fiscalizar la gestión económica de la organización, y de la junta directiva, pudiendo examinar libros de contabilidad, inventarios, balances, registro de asociados y documentos, etc. En asocio con el fiscal u otro miembro de la junta directiva.
8. Asistir en forma puntual a las reuniones de la asamblea general y de los comités que formen parte, y votar con responsabilidad, trabajar activamente en los planes y programas de la junta y en las comisiones que se le asignen.

CAPITULO IV

EXCLUSIÓN

ARTICULO.18 **CAUSALES DE EXCLUSIÓN**. la calidad de afiliado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

18.1. **RETIRO VOLUNTARIO**

Este está sujeto a las siguientes reglas:

1. El retiro deberá solicitarse a la Junta Directiva por escrito y se resolverá en las reuniones siguientes.

2. Estar a paz y salvo con la asociación en todo concepto

18.2. **RETIRO POR SANCIÓN**

Este se entiende decretado cuando la asamblea apruebe el fallo que dictará la Junta Directiva. Fallo que deberá dictarse mediante resolución motivada cuando el asociado incumpla los estatutos de la asociación. El asociado tendrá el recurso de reposición ante la Junta Directiva y de las comisiones que se le asignarán al asociado, el término para interponer el recurso será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la providencia.

18.2.1 El incumplimiento con los aportes y cuotas que se fijaren por la junta directiva y de las comisiones que se le designaren al asociado

18.2.2. El incumplimiento reiterado de los estatutos impide el proyecto y desarrollo de la buena marcha de la asociación, su violación debe ser de tal magnitud que afecte gravemente los intereses de la Asociación, en especial se decretará expulsión por las siguientes causales:

18.2.2.1 Inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas injustificadas de Asamblea General ordinarias.

18.2.2.2. Por mal manejo de los fondos de la asociación.

18.2.2.3. Por cometer actos delictivos o de injuria, que afecten a la asociación.

18.2.2.4. Por actos que atenten contra la integridad de la asociación.

18.2.2.5. Por ejercer actividades de disociador o en perjuicio de los asociados.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y FORMAS DE HACER APORTES

ARTICULO. 19. **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO**. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: **UN MILLON DE PESOS (1.000.000)**

19.1. Aportes de los asociados representados en las cuotas de afiliación y administración, cuotas ordinarias, extraordinarias y multas, cuyos montos serán definidos en Asamblea General

PARÁGRAFO. La cuota de afiliación, será, única, la de administración y la ordinaria tendrán periodicidad mensual y las extraordinarias serán canceladas cuando sean señaladas.

19.2. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación a cualquier título.

PARÁGRAFO. Los bienes tangibles que consiga la asociación como tal, en ningún momento pueden ser distribuidos entre los asociados.

El patrimonio inicial de la Asociación de Vivienda es la suma de Un Millo de Pesos

ARTICULO. 20. **LIQUIDACIÓN**. En caso de liquidación de la asociación, el remanente del patrimonio será entregado por los liquidadores a otra institución sin ánimo de lucro, que persiga fines similares a los de esta asociación.

ARTICULO. 21. **RECURSOS.** Como recursos la asociación contará con los siguientes:

a) Cuota de afiliación, en la cuantía de 25.000 pesos M/C, para los asociados fundadores y de 100.000 pesos M/C. para los asociados que ingresen posteriormente a la constitución de la personería jurídica; dineros que ingresaran a la tesorería de la asociación, los cuales no serán reembolsables en caso de retiro.

b) Las cuotas para el pago del lote, las fijará la junta directiva promediando la deuda adquirida por el asociado, para el pago del lote, en dichas cuotas se tendrá en cuenta los intereses bancarios y los de mora.

c) Las cuotas ordinarias para gastos de administración de la asociación serán del 1,5% del valor del salario mínimo mensual legal vigente. (SMMLV)

d) El valor por concepto de cuotas extraordinarias que se ocasionen en el desarrollo del proyecto, será fijado por la Asamblea General.

e) El producto de las sanciones o multas previstas en los estatutos o reglamentos.

f) El producto de las actividades sociales y culturales

g) El producto de los descuentos hechos en las devoluciones

ARTICULO. 22. **GASTOS DE LA ASOCIACIÓN**. Para los gastos ordinarios de la asociación la Asamblea General aprobará un presupuesto, cuyo proyecto será presentado por la Junta Directiva, al entrar en ejercicio de sus funciones, el cual regirá durante un período de un año.

ARTICULO. 23. **FONDOS DE ASOCIACIÓN**. Los fondos de la asociación deberán permanecer en uno o varios bancos o corporaciones de la ciudad de Garzón, o en donde tenga sucursales la asociación, cuyas chequeras o cuentas corrientes o de ahorros se

manejarán con las firmas del representante legal, fiscal y Tesorero de la Junta Directiva, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en las Instituciones bancarias o corporaciones.

ARTICULO. 24. **REQUISITOS CONTABLES**. Para la contabilidad, estadística, presentación de los estados financieros presupuestos y demás requisitos contables, la asociación se regirá por las normas legales que le sean exigidas.

ARTICULO.25. **EXCEDENTES**. Los excedentes obtenidos por cualquier naturaleza en cada período económico, serán capitalizados o destinadas para su inversión en algún programa que permita el desarrollo de los fines de la asociación, es decir no se distribuirán entre los asociados.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION

ARTÍCULO 26.- La ASOCIACIÓN DE VIVIENDA, estará integrada, por un órgano de Administración, conformado por la Asamblea, un órgano de dirección, conformado por la Junta directiva y un órgano de control conformado por el Fiscal.

ARTICULO 27. **DE LA ASAMBLEA GENERAL**: la Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTCIULO 28. **DEFINICIÓN Y FUNCIONES**: La Asamblea General de Afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de La ASOCIACION. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto y tiene las siguientes funciones:

a) Decretar la constitución y disolución de la asociación;

b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean aprobados por la autoridad competente;

c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Directivo, para lo cual elegirá su reemplazo, mediante el procedimiento contemplado estos estatutos y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;

d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, Para el caso de la asamblea le corresponde ordenar gastos o inversiones de cuantías superiores a 3 SMMLV. Para el caso de la Directiva le corresponde ordenar gastos o inversiones de cuantías hasta de 3 SMMLV. Para el caso del Presidente, podrá disponer de cuantías hasta de máximo 1 SMMLV.

e) Elegir los Directivos por un periodo de tres (3) años.

f) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de dirección presenten a su consideración;

g) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de LA ASOCIACION.

h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;

i) Aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual;

j) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de LA ASOCIACION;

k) Aprobar los reglamentos internos;

ñ) Las demás decisiones que correspondan y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTICULO. 29. **LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

29.1. **LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (10) días habiles, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

29.2. **LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión .

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO. 30. **REUNIONES DE ASAMBLEA**

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantara un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 31. **DEFINICIÓN**. La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y de ejecución de los estatutos y decisiones de la Asamblea General y estará compuesta por cuatro (4) miembros elegidos democráticamente, a saber:

1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Tesorero, 4. Secretario.

ARTICULO. 32. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO**. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser miembro activo de la Asociación durante por lo menos seis (6) meses. Este requisito se obvia para la elección de los primeros dignatarios sin que haya transcurrido dicho lapso.

b) Ser mayor de edad

c) Estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación y cumplir con todas las obligaciones que sean impuestas en los presentes estatutos y el reglamento interno de la misma.

ARTICULO 33.**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**. Son funciones y atribuciones la Junta Directiva:

a) Ser representante y mandatario legal de la Asamblea General y de la Asociación
b) La Junta Directiva estar en ejercicio de sus funciones, una vez que sea reconocida reglamentariamente y se posesione de sus cargos ante la Asamblea General

c) Dictar su propio reglamento para la mejor marcha de sus labores y de la organización. Las providencias que se dicten serán por medio de Resoluciones y llevaran las firmas del Presidente y Secretario.

d) Convocar al Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran, previa notificación al personal activo, con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.

e) Estudiar la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión a la Asociación teniendo en cuenta los antecedentes y espíritu de colaboración de solicitante

f) Responder de la administración fiscal económica de la Organización y como tal estará en el deber de controlar todos los actos del Tesorero.

g) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asamblea General y las normas del presente estatuto.

h) Estudiar y tramitar todos los reclamos que se presenten por los afiliados a la Asamblea General y ante las autoridades.

i) Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto del presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación y los relacionados con cada vivienda.

j) Señalar la cuantía de la fianza, que deba rendir el tesorero para garantizar el manejo de los fondos, exigiendo el lleno de los requisitos que se fijan para empleados de manejo oficia y proporcionara la suma necesaria que ocasione la diligencia respectiva, asimismo ordenara al tesorero depositar en un banco o caja de ahorros las sumas pertinentes a la Asociación a nombre de ésta.

k) Solicitar periódicamente los extractos bancarios y con base a ellos rendir informes y balances

l) Es deber de la Junta Directiva imponer correctivos, sancionar y expulsar a los asociados que incumplan con los estatutos y sus obligaciones a fin de corregir estas anomalías que impiden la buena marcha de la asociación.

m) Presentar el informe de labores a la Asamblea General

n) Crear los Comités Asesores del cual será presidente quien es presidente a la Junta Directiva

o) Por mayoría de votos ordenara que los gastos no excedan de los dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, los de menor cuantía serán de caja menor, siempre que lleven la firma del Presidente, Fiscal y Tesorero.

p) Autorizar la compra de bienes inmuebles y tecnológicos.

q) Que el Tesorero y Fiscal hagan efectivos los recaudos de las cuotas de afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y las de otros conceptos.

r) Designara representaciones en los actos que crea necesario, éstos pueden ser de la Junta Directiva o de los afiliados que demuestren capacidad para ello.

ARTICULO. 34. **QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO**. La Junta Directiva sesionara con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones que se tomen serán de acuerdo a la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 35. **ELECCIÓN**. La Junta Directiva se elegirá por periodos de 3 años La elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea, será mediante planchas de candidatos quienes tendrán que cumplir con las calidades de los asociados. .

PARAGRAFO 2. El Fiscal no puede pertenecer a la misma plancha del presidente de la Junta Directiva.

ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL DIVINO NIÑO DE LA JAGUA HUILA
CAPITULO VIII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 36 **FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**: De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTICULO 37.1. **PRESIDENTE**

1. Preside las reuniones y asambleas que sean citadas
2. Representar legalmente a la Asociación
3. Convocar y presidir reuniones de la junta Directiva
4. Ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General
5. Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo de cumplimiento de las aspiraciones de la Asociación
6. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación hasta por un salario mínimo legal vigente
7. Celebrar actos y convenios en representación de la Asociación.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
9. Velara por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva

ARTICULO 37.2. **VICEPRESIDENTE**

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.

1.1. Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.

1.2. Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la perdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se lo nombre presidente o se elija nuevamente.

2. Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
4. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
5. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

ARTICULO 37.3. **TESORERO**

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente
3. Firmar conjuntamente con el presidente todo documento de cobro y pagos con el conforme del presidente.
4. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la Asociación.
5. Presentar informes mensuales de tesorería

6. Rendir informe ante la junta directiva y la asamblea general cuando se considere necesario
7. Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la Asociación asigne la junta directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 37.4. **SECRETARIO**

1. Llevar libro de actas de las reuniones de la junta Directiva
2. Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes
3. Conservar los documentos y correspondencia de la asociación, encargándose de que haya orden
4. Organizar el archivo y documentación
5. Recepcionar y organizar correspondencia
6. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación.
7. Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum
8. Las demás funciones que le asigne la asamblea general o la junta Directiva

CAPITULO IX

FISCAL

ARTICULO. 38. **PERIODO**. La revisión fiscal y contable estará a cargo de un fiscal, con periodo igual al de la Junta Directiva y puede ser removido libremente por la Asamblea.

ARTICULO. 39. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal

a. Obrar de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva en todo lo relacionado con finanzas y velar por el cumplimiento de los recursos de la Tesorería.
b. Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás disposiciones de la Asamblea General.
c. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que crea convenientes y necesarias para el desarrollo de su cargo.
d. Fiscalizar todas las operaciones de orden contable que se efectúen.
e. Hacer arqueo de caja en tesorería, cada mes y cuando lo considere indispensable.
f. Rendir a la Asamblea General un informe sobre el estado financiero y económico de la Asociación y someterlo a su estudio y aprobación.
g. Firmar las cuentas y balance de la Asociación
h. Firmar los cheques en asocio con el Presidente y el Tesorero
i. Solicitar al presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias, de Asamblea General o de Junta Directiva cuando tenga asuntos que tratar.
j. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines.
k. Revisar las cuentas de gastos e inversiones que estén incluidas en el presupuesto, o que sean ordenadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
l. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encuentra correctas e informar sobre irregularidades que encuentre.

m. Firmar conjuntamente con el representante legal de la Asociación y el tesorero toda orden de retiro de fondos.
n. Velar por el buen uso y correcta inversión de los bienes y enseres de la Asociación.
o. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los asociados en especial que impliquen violación de los estatutos.
p. Cumplir con las demás funciones que establecen los Estatutos y reglamentos.

CAPITULO X

COMITÉS ASESORES

ARTICULO. 40. **CREACIÓN.** Los comités asesores serán creados por la Junta Directiva de acuerdo a las necesidades y especialidades del programa o proyecto a ejecutarse.

ARTICULO. 41. **FUNCIONES**. Las funciones de los comités asesores las fijará la Junta Directiva en el acta correspondiente y según las necesidades de la Asociación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO. 42. **COMISIONES TRANSITORIAS**. La Asamblea General y la Junta Directiva nombraran las comisiones transitorias que crea necesario para la buena marcha de la organización y conjuntamente con ellas creara el reglamento interno y le dará fiel cumplimiento.

ARTICULO. 43 **OBLIGACIÓN INDIVIDUAL**. Cuando la asociación haya tenido la financiación de la vivienda por parte de una entidad pública o privada nacional o extranjera, cada asociado responderá por su propia obligación.

CAPITULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO. 44. SANCIONES. Sin perjuicio de las penas que impone la ley, las infracciones a los Estatutos, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del afectado, serán sancionados por la Junta Directiva, mediante la reglamentación que expida. Las sanciones serán:

a. Amonestación por escrito

b. Multa cuyo monto será establecido anualmente por la Asamblea General, cuando el asociado se niegue a cumplir sin causa justificada, las comisiones que le sean confiadas o por inasistencia a las reuniones a las cuales sea convocado.

PARAGRAFO. Toda multa se impondrá mediante acuerdo de la Junta Directiva y el valor recaudado por este concepto ingresara al fondo de la asociación.

ARTICULO. 45. **CAUSALES DE EXPULSIÓN**. Son causales de expulsión:

a. Las agresiones verbales o físicas a los miembros de la asociación.

b. La embriaguez consuetudinaria, cuando esta afecte el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

c. El fraude a los fondos de la Asociación.

d. La violación sistemática a los presentes estatutos.

e. Los deudores morosos y aquellos que se atrasen en más de tres meses en el pago oportuno de las cuotas ordinarias.

ARTICULO. 46. **DEVOLUCIÓN DE CUOTAS**. Cuando la Asociación sea garante para la consecución de un crédito con el fin de pagar la cuota inicial y se incumpla en dos pagos consecutivos se reintegrara únicamente lo cancelado a la entidad crediticia sin intereses ni corrección monetaria una vez que el asociado este a paz y salvo por todo concepto y perderá la calidad de asociado.

PARAGRAFO 1. Los acuerdos que dicte la Junta Directiva en el desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán impugnables ante la misma corporación mediante el recurso de reposición y en segunda instancia ante la Asamblea General mediante el recurso de apelación.

PARAGRAFO 2. Los términos de la interposición de recursos y su tramite será el establecido en el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3. Ningún asociado que hay sido expulsado, podrá solicitar nueva afiliación.

CAPITULO XIII

LIBROS

ARTICULO. 47. **LIBROS QUE DEBEN LLEVARSE**. Además de los que autorice la Asamblea General y los que se señalen en los reglamentos de los comités asesores, la asociación de vivienda está obligada a llevar los siguientes libros debidamente registrados:

a. De registro de asociados afiliados

b. De actas de Asamblea General y Junta Directiva

c. De Tesorería, comprende libro contable.

d. De inventarios.

ARTICULO. 48. **LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS AFILIADOS**. En este libro se anota los datos personales de los asociados afiliados debidamente y especial con los siguientes datos: Nombres y apellidos, identificación, dirección de su residencia actual, estado civil, profesión, ocupación, y los aportes de los asociados.

ARTICULO. 49. **LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA**. En los libros de actas de Asamblea y Junta Directiva se dejara constancia de los hechos más importantes de cada reunión y de las decisiones tomadas en ella.

A cada reunión debe corresponder un acta, la cual debe constar, por lo menos los siguientes puntos:

a. Numero de acta
b. Indicación de sí es ordinaria o extraordinaria
c. Lugar y fecha de reunión
d. Determinación de quien ordenó la convocatoria o si esta se hizo por derecho propio
e. Número de asistentes y número de miembros que componen la asamblea o directiva según el caso
f. Nombre del presidente y secretario de la reunión
g. Orden del día aprobado
h. Desarrollo del orden del día y decisiones, indicando en cada caso el número de datos
i. Firma del presidente y secretario de la reunión

ARTICULO. 50. **LIBRO DE TESORERÍA**. En este libro se deberán hacer los registros de los dineros que ingresen a la Asociación de vivienda por cualquier concepto, excepto los relacionados con las actividades de economía social que tendrán su propio sistema contable.

El libro contra de dos partes: Caja y bancos, cada uno con las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

Adicionalmente la junta llevara los libros auxiliares en donde anotara los aportes o cuotas de capital pagadas por los asociados, y los libros de balance, libro diario y libros auxiliares.

ARTICULO. **51. LIBRO DE INVENTARIO**. En este libro se deben de registrar con exactitud y detalladamente los bienes que posean la asociación, y el valor de los mismos.

ARTICULO. **52. REGISTRO**. Los libros señalados anteriormente deberán ser registrados ante las autoridades competentes.

ARTICULO. 53. **REEMPLAZO DE LIBROS**. Los libros podrán reemplazarse y registrarse por los siguientes motivos:

a. Utilización total
b. Perdida o hurto

c. Deterioro
d. Retención, enmendaduras
e. Inexactitudes.

PARÁGRAFO. Para el caso del literal a bastar con presentar el libro utilizado junto con el libro nuevo. En el evento del literal b, junto con el nuevo libro deberán aparecer los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

CAPITULO XIV

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO. 54. **INICIATIVA DE REFORMA**. La reforma de estatutos podrá proponerla la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 55. **APROBACIÓN DE LA REFORMA**. Las reformas de los estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea en reunión donde asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO XV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO. 56. **DISOLUCIÓN**. Disolución La Asociación popular de vivienda se disolverá por las siguientes causales:

1. Por terminación completa del programa de vivienda, objetivo para el que fue creada.
2. Por incumplimiento de su objetivo social.
3. Por reducción de sus afiliados a un número inferior al estipulado en el reglamento.
4. Imposibilidad para cumplir con sus objetivos.
5. Por decisión de la autoridad competente, o demás causas legales.

PARÁGRAFO: La disolución de la asociación no implica disolución de los proyectos que en ese momento existan. Estos podrán continuar independientemente según la voluntad de la Asamblea.

ARTICULO 57. **LIQUIDACIÓN**. Todos los bienes y activos de la Asociación se entregaran al liquidador que designe la asamblea general, quien tendrá la calidad de contador público, o representante legal de la asociación, El liquidador presentará el informe respectivo, y una vez liquidada la asociación, si existiere remanente patrimonial una vez cubiertas sus obligaciones se entregara a otra entidad de igual naturaleza, que persiga fines similares.

PARÁGRAFO. Aprobada la disolución de la asociación con su respectiva liquidación se enviara copia autenticada a las autoridades competentes con el fin de que quede constancia y se proceda a la cancelación de la personería jurídica.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 58. Además de lo que dispongan estos estatutos y normas legales sobre la materia de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL DIVINO NIÑO DE LA JAGUA HUILA**, ésta deberá observar las disposiciones que regulan las actividades de construcción, además la asamblea general determinara lo no regulado en este estatuto.

Los presentes Estatutos son fiel copia de su original y fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la Asociación; mediante el acta No 01 realizada el día 23 del mes de junio de 2018.

Presidenta de Asamblea
CC 53.119.798 de Bogotá D.C.

Secretaria de Asamblea
CC 1.077.870.595 de Garzón